

## MOLINO HIDRAULICO Y FEUDALISMO EN NAVARRA (S. IX AL XV)

*Miguel Larrañaga Zulueta*<sup>1</sup>

**RESUMEN:** El autor atiende, en primer lugar, al origen y difusión del molino hidráulico en Navarra en torno a los siglos VIII-IX, lo que implica un proceso de desarrollo agrario. A continuación estudia su régimen de propiedad, finalmente monopolizado por los poderes feudales, en el siglo XIII.

**ABSTRACT:** Firstly the author studies the water mill's origin and diffusion in Navarre during the eight and ninth centuries, what implies a process of agrarian development. After that he undertakes it's property regime, that finally will be monopolized by the feudal powers, in the thirteenth century.

**PALABRAS CLAVE:** Molino hidráulico, Feudalismo, Edad Media, Navarra

La presente comunicación forma parte de una investigación acerca del molino hidráulico en la que el autor pretende observar en profundidad sus implicaciones socioeconómicas:

1) De un lado, su origen y difusión en Navarra, acontecimientos que hemos de relacionar de manera directa con un fenómeno de agrarización o creación de nuevos espacios agrarios. El origen del molino hidráulico en Navarra debe situarse en la época altomedieval, en torno a los siglos VIII-IX, tal vez introducido por la colonización árabe.

2) Por otra parte, la medida en que se convirtió en instrumento de dominación señorial, estudiando los regímenes de propiedad y explotación de las ruedas. El régimen de propiedad del molino<sup>2</sup> en el reino pirenaico a lo largo de la Edad Media tiene, sin duda, una importancia trascendental para comprender el sistema de relaciones feudales navarro, derivada de la capital importancia de este medio de producción en una economía eminentemente agrícola como la medieval. A grandes rasgos, sin la pretensión de fijar unos límites rígidos, planteo la existencia de dos fases:

---

<sup>1</sup> Universidad de Alcalá.

<sup>2</sup> Por razón de las limitaciones de espacio fijadas para las comunicaciones, dejaré de lado en este artículo las formas de explotación del molino.

1. Siglos IX al XIII. En un primer momento (siglos IX y X) debió existir una propiedad diversificada, en la que la titularidad la ostentaban tanto el campesinado como los señores, laicos o eclesiásticos. Después se desarrolla un proceso señorializador, restringiéndose de forma paulatina el acceso de los grupos campesinos a la propiedad del molino. La transformación culmina en la segunda mitad del siglo XIII, cuando dicha restricción es recogida en la redacción del Fuero General. Esta primera fase concuerda con la feudalización de las estructuras políticas, sociales y económicas sufrida por el reino de Pamplona<sup>3</sup>.

2. Siglos XIV y XV. Progresiva liberalización, resultante de la necesidad de los grupos sociales dominantes de mantener sus niveles de renta durante las crisis económicas y de la propia presión campesina<sup>4</sup>.

## 1. Origen y difusión del molino hidráulico en Navarra

Para mediados del siglo noveno tenemos menciones documentales que prueban la existencia de molinos hidráulicos en territorio navarro. Cuando hacia el año 840 Ibn Musa, miembro de los Banu Qasi, se desnaturalizó de los emires de Córdoba a causa de las expediciones árabes de Zaragoza y Tudela contra los territorios de su tío, Iñigo Arista, se mencionaban de forma expresa los daños causados a sus parientes en tierras de labor y molinos<sup>5</sup>. En el 901, Fortún Garcés donó al monasterio de Leire "*illa molendina que sunt prope villam que uocatur Iesa*"<sup>6</sup>; por lo temprano de la data, cabe suponer que dichas ruedas habían sido edificadas, al menos, en la segunda mitad de la centuria anterior. También podemos llevar cuando menos al siglo IX la construcción de las aceñas de Tudela, "*sobre el rrio de Ebro e so los arcos de la puerta...que por ninguna guysa les podran vedar el agua*", mencionadas por el cronista andalusí Ahmad al-Razi en la primera mitad del X<sup>7</sup>.

Esto no quiere decir, obviamente, que fuera en estas fechas cuando empezaron a utilizarse. Con cierta seguridad afirmaré que los molinos hidráulicos fueron introducidos tras la invasión musulmana y cabe la posibilidad de plantear dos hipótesis en cuanto a su origen y difusión. La primera, referida a un fenómeno de agrarización iniciado en la zona norte del solar navarro, resultante de un crecimen-

<sup>3</sup> Recordemos que estas centurias constituyen la época de decidida expansión de los grandes señoríos monásticos. Cf. GARCIA, E.: "Santa María de Irache: expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)", Bilbao, 1987; FORTUN, L.J.: "Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)", Pamplona, 1993; MUNITA, J.A.: "El monasterio de La Oliva en la Edad Media (S. XII al XVI)", Bilbao, 1996. También el domino realengo reafirma sus bases estructurales feudales en este período; cf. LEMA, J.A.: "Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)", Bilbao, 1997.

<sup>4</sup> La hipótesis fue planteada por M. LARRAÑAGA: "Resistencias a la dominación señorial en Navarra. El ejemplo de los labradores del valle de Araquil (1400-1423)", en *Mundaiz*, n° 42 (San Sebastián, 1991), p. 77-87.

<sup>5</sup> Cita CARO BAROJA, J.: "Etnografía histórica de Navarra", vol. I, Pamplona 1971, p. 139-140.

<sup>6</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)". Pamplona, 1983, doc. n° 4.

<sup>7</sup> "Crónica del moro Rasis". Edición de D. CATALAN y M<sup>a</sup> S. DE ANDRES, Madrid, 1975, p. 50-51.

to demográfico, agrarización que conllevaría un proceso aculturizador previo protagonizado por inmigrantes llegados del sur y en la que se enmarcaría la adopción de novedades técnicas en los sistemas productivos, como el propio molino hidráulico<sup>8</sup>. La segunda hace alusión a su introducción con la colonización árabe, experimentando una difusión desde el valle del Ebro.

Resulta factible descartar su existencia en época tardoimperial, como lo aconsejan dos tipos de pistas:

a. De las excavaciones sobre enclaves romanos llevadas a cabo en territorio navarro no tenemos noticias de restos pertenecientes a molinos de agua<sup>9</sup>.

Conocemos al detalle obras hidráulicas de importancia, como la que abastecía a la ciudad de Andelos; el último descubrimiento llevado a cabo en la villa de Las Musas (Arellano) es el de una presa, así como muros de contención y canalización de agua. Por otro lado, el emplazamiento de las villas se realizaba en zonas con abundante agua y eran de vocación fundamentalmente cerealera. Por último, sabemos que sobre el suelo navarro se dió una "temprana romanización del campo con establecimientos implantados *ex novo*...cuya finalidad era la de potenciar la agricultura ya existente, prerromana, esencialmente cerealista"<sup>10</sup>. Este desarrollo fundiario agrícola, unido al urbano, sostenido por una población en la que destaca el mestizaje indígena vascón con el latino, podría inducirnos a creer que, como el molino hidráulico era utilizado en los dominios del bajo imperio romano, también lo sería en Navarra. Sin embargo, los únicos molinos de época romana encontrados en las excavaciones sobre suelo navarro son manuales, de tipo circular<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Un caso similar, a modo de ejemplo, al descrito por J.A. GARCIA DE CORTAZAR en la colonización del valle de Mena por el abad Vitulo en torno al año 800. Cf. "El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la Historia rural de Castilla altomedieval", Universidad de Salamanca, 1969, p. 97-107.

<sup>9</sup> Cf. TARACENA, B.-VAZQUEZ DE PARGA, L.: "Excavaciones en Navarra. V. La romanización". En *Príncipe de Viana*, nº XXIV (Pamplona, 1946), p. 413-469; TARACENA, B.: "La villa romana de Liédena", en *Príncipe de Viana*, nº XXXVII (Pamplona, 1949), p. 353-382 y XXXVIII-XXXIX (Pamplona, 1949), p. 9-40; LABEAGA, J.C.: "Carta arqueológica del término municipal de Viana (Navarra)", Pamplona, 1976; ONA, J.L.: "El poblamiento rural de época romana en una zona de la Ribera de Navarra", en *Arqueología Espacial*, nº 5 (1984), p. 71-93; MEZQUIRIZ, M<sup>a</sup>.A.: "La villa romana de San Esteban de Falces (Navarra)", en *Trabajos de Arqueología navarra*, nº 4 (Pamplona, 1985), p. 157-184; PEREX, M<sup>a</sup>.J.: "Los vascos (El poblamiento en época romana)", Pamplona, 1986; LABEAGA, J.C.: "Carta arqueológica del término municipal de Sangüesa (Navarra)", en *Trabajos de Arqueología navarra*, nº 6 (Pamplona, 1987), p. 7-106; MEZQUIRIZ, M<sup>a</sup>.A.-UNZU, M.: "De hidráulica romana: el abastecimiento de agua a la ciudad romana de Andelos", en *Trabajos de Arqueología navarra*, nº 7 (Pamplona, 1988), p. 237-266; TUDANCA CASERO, J.M.: "Evolución socioeconómica del Alto y Medio Valle del Ebro en época bajoimperial romana". Instituto de Estudios Riojanos, serie Historia, nº 12, Logroño, 1997.

<sup>10</sup> Cf. MEZQUIRIZ, M<sup>a</sup>.A. (Direct.): "La villa de Las Musas (Arellano-Navarra). Estudio previo". En *Trabajos de Arqueología navarra*, nº 11 (Pamplona, 1993-94), p. 55-100.

<sup>11</sup> Por ejemplo, el localizado en el término del Sasillo. Cf. LABEAGA, J.C.: "Carta

b. La toponimia. Prácticamente ninguna de las menciones de molinos altomedievales coincide con los topónimos latinos terminados en *-ana*, *-ano*, *-in* y *-ain*, que reflejarían la distribución de *villae* romanas, ni con la ubicación de las *villas* conocidas, zonas en las que se llevó a cabo una colonización agraria más intensa<sup>12</sup>.

Aunque sepamos de la existencia cierta en la península de molinos hidráulicos en época visigoda<sup>13</sup>, no tenemos razones para sospechar que durante este período llegaran a Navarra novedades técnicas unidas a fenómenos de agrarización, más bien al contrario. Así lo sugieren recientes estudios en los que se destaca la inestabilidad política y social del área desde mediados del siglo V, mantenida durante la dominación visigoda, lo que no favorecería el desarrollo de procesos agrarios. Estudios que además reparan en la inexistencia en el alto y medio valle del Ebro de nuevos asentamientos visigodos, a tenor de las fuentes escritas y arqueológicas<sup>14</sup>.

En alusión a las dos hipótesis sobre el origen del molino hidráulico expuestas más arriba, en el estado actual de nuestros conocimientos no es fácil aceptar la primera de ellas, referente a una inmigración desde el sur al modo cantábrico o catalán. El vigor en el siglo VIII de un sustrato cultural autóctono vascón y la inexistencia, insisto, con los datos de que disponemos hoy día, de indicios que demuestren fenómenos de aculturación mediante inmigración, no ayudan a sostener esa teoría. La posibilidad de que tras la ocupación y a lo largo del siglo VIII fueran los musulmanes, excelentes conocedores de la cultura del agua, quienes introduje-

---

arqueológica del término municipal de Sangüesa...". También en un lugar cercano a la *villa* de San Esteban de Falces se hallaron piedras de molino manual. MEZQUIRIZ, M.A.: "Recientes hallazgos de arqueología romana en Navarra". En La romanización del País Vasco. Segunda semana de antropología vasca. Estudios de Deusto, vol. XX, fasc. 46 (Bilbao, 1972), p. 265-281. Más molinos de este tipo han sido encontrados en Fontaza (Tudela), Los Arcos y Artajona. AGUIRRE, A.: "Tratado de molinología", San Sebastián, 1988, p. 32.

<sup>12</sup> Cf. CARO BAROJA, J.: "Materiales para una historia de la lengua vasca en su relación con la latina". Serie Estudios vascos, nº XIX, San Sebastián, 1990, p. 59-95; FLORISTAN SAMAMES, A. (Direct.): "Gran atlas de Navarra. Vol. II. Historia". Pamplona, 1986, p. 38-40; SAYAS, J.J.: "Los vascos en la antigüedad". Madrid, 1994, p. 37-47; MARTIN DUQUE, A.J.: "Mensajes de un mundo antiguo. De los vascones a los pamploneses", en Signos de identidad histórica para Navarra, Pamplona, 1996, p. 131-138. He realizado un listado de este tipo de topónimos utilizando, además de estas obras citadas, el "Diccionario geográfico-estadístico-histórico" de P. MADDOZ, el "Diccionario geográfico de España" de las Ediciones del Movimiento, el "Mapa Topográfico de España" (escala 1/50.000), y la "Toponimia navarra en la Edad Media, extraída de diferentes colecciones de documentos" de C. CORONA, así como nombres de lugar que iban apareciendo al consultar las fuentes documentales.

<sup>13</sup> Bástenos recordar la *antiqua* de Ervigio, incluida en el "Liber Iudiciorum", VIII, 4, 30, sobre los daños ocasionados en los molinos y en los cierres de las aguas. Cf. los "Monumenta Germaniae Historica. Legum sectio I. Legum nationum germanicarum. Tomus I", Hannover, 1902, p. 344.

<sup>14</sup> Cf. TUDANCA CASERO, J.M.: "Evolución socioeconómica del Alto y Medio Valle del Ebro...", p. 57-71. Respecto a la inestabilidad bajo la monarquía hispanogoda, son buena muestra los encontrados trabajos acerca del obispado de Pamplona de J.J. LARREA, en Hispania Sacra, nº 48 (1996), p. 123-147, y de K. LARRAÑAGA, en Hispania Sacra, nº 49 (1997), p. 279-317.

ran el molino hidráulico en la región, no es discordante con la cronología de las noticias documentales que se refieren a este ingenio. Por otro lado, podemos relacionar esta hipótesis con las palabras de José M<sup>a</sup> Lacarra, quien, citando a Ibn Qutayba e Ibn Idari, afirma que, apagadas las formas de vida romanas en Navarra durante el siglo V, cuando los musulmanes entraron en contacto con estas gentes notaron que se hallaban ante un pueblo en un estadio cultural más atrasado<sup>15</sup>. De todas formas, esto no dejará de ser una hipótesis a causa de las carencias documentales de este período o hasta que nuevas excavaciones afirmen otra cosa. Ahora bien, si la sostenemos, cabe avanzar en la proposición, a tenor de la proliferación de menciones documentales de molinos en las centurias siguientes, planteando la iniciación de un vigoroso proceso de creación de espacios agrarios impulsado desde las zonas colonizadas por el Islam en el valle del Ebro. Esta agrarización se vería complementada por otra, algo más tardía y en sentido norte-sur<sup>16</sup>, fruto de la dinámica expansiva de la sociedad cristiana que se encuentra asentada al norte de la línea Sangüesa-Pamplona, que adoptaría pronto, ya en el siglo IX, algunas de las innovaciones tecnológicas implantadas por sus vecinos meridionales.

## 2. El régimen de propiedad

### 2.1. Los siglos IX al XIII.

Conociendo que el molino hidráulico se halla difundido en Navarra en el siglo IX, debemos preguntarnos a quién pertenecía su titularidad.

Los documentos hacen referencia, por lo general, a propietarios de origen noble: reyes, obispos, monasterios y nobleza laica. Esta visión se deriva de la propia naturaleza de las fuentes, en lo fundamental cartas de venta o donación, que muestran a los propietarios iniciales, reyes y otros magnates laicos, y cuyos destinatarios son, ante todo, pero no sólo, entidades monásticas.

En diciembre de 997 García Sánchez donó al monasterio de Leire el cenobio de San Miguel y San Martín de Isusa (valle de Salazar), con todas sus pertenencias, incluidos los molinos; en 1019, Sancho el Mayor hizo lo propio con las ruedas de Oya<sup>17</sup>. En mayo de 1024 este mismo rey otorgó a San Martín de Albelda el monasterio de Berroeta, "*cum...molinos duos qui sunt in Guaragno*"<sup>18</sup>. En 1048, los hijos del *senior* Lope Enecones de Aquis vendieron los molinos de la padul de San Vicente a Leire, por precio de "*XXti kafices de ordeo et XV kafices de tritico et X mietros de uino*". Este caso resulta peculiar, pues anteriormente, en 1047, los monjes habían recibido parte de los molinos de Aquis y con esta nueva

<sup>15</sup> Cf. LACARRA, J.M<sup>a</sup>.: "Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla", vol. I, Pamplona, 1972, p. 16-21.

<sup>16</sup> Para el siglo XI se llega a un nivel de saturación demográfica en la mitad norte del suelo navarro que va parejo al de la colonización agraria. Cf. DACOSTA MARTINEZ, A.: "Integración social y feudalización de la Navarra nuclear durante la Edad Media (990-1090)", memoria de licenciatura inédita, dirigida por J.M<sup>a</sup> MINGUEZ FERNANDEZ y defendida en la Universidad de Salamanca en 1993, en la que el autor estudia la evolución de tres diferentes modelos socioeconómicos: el valle de Salazar, Tierra Estella y el valle de Yarte.

<sup>17</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", docs. n<sup>o</sup> 13 y 19.

<sup>18</sup> LACARRA, J.M<sup>a</sup>.: "Colección diplomática de Irache. Vol. I (958-1222)". Pamplona, 1965, doc. n<sup>o</sup> 2.

compra manifiestan su voluntad de hacerse con todas las ruedas de la zona, lo que conseguirán finalmente en 1055, cuando Sancha, hija de Jimeno Enecones de Lerda, vendió a Leire la parte que le pertenecía en los molinos de la padul de San Vicente, que, a su vez, su padre había adquirido de Galindo Lópiz, hijo del mencionado Lope Enecones<sup>19</sup>. Todo este patrimonio molinar fue entregado en 1084, en régimen de reparto de beneficios al cincuenta por ciento, a los mezquinos del monasterio de Yesa, Lisave y Navardún que quisieran poblar la padul de San Vicente, a fin de que en ese término plantasen viñedos, no pudiendo venderlos y perdiéndolos si lo hicieran<sup>20</sup>. El 9 de mayo de 1056, Sancho el de Peñalén donó al *senior* Eneco Sánchez el monasterio de Larraun, con sus molinos y demás pertenencias<sup>21</sup>. En 1087, Toda Aznáriz, viuda de Fortuño Lópiz, otorgó a Irache, entre otros bienes, "*illa molendina que sunt in Ollo*"<sup>22</sup>.

Los ejemplos serían muchos y su exposición tediosa. Nos bastará aquí con resumir tres conclusiones de interés sobre los documentos de donación y compra-venta en los siglos X y XI:

- Casi siempre, estas transacciones revisten un carácter de perpetuidad. El nuevo propietario lo recibe *in perpetuum*. Si se trata de un laico, puede especificarse que "*posideas illum iure quieto seu et filii tui et posteritas tua usque in perpetuum*".

- Buena parte de los propietarios iniciales mencionados en cada transacción accedieron al molino mediante su construcción. En ocasiones, recibieron un lugar de una entidad monástica, estableciéndose un contrato para la edificación, explotación y definitiva propiedad tras el fallecimiento del constructor. Normalmente, ésta retornaría al donante del terreno.

- Es constatable el interés de la nobleza, y en especial monástico, en apoderarse de los molinos. Este será un primer paso para la señorialización de los medios de producción; el siguiente, andado el tiempo, será el de obligar a los campesinos a molturar el trigo en las ruedas del monasterio.

Hemos mencionado hasta ahora a tenentes de molinos de extracción social noble. Sin embargo, cabe la posibilidad de afirmar que otras personas también ostentan esta propiedad, aunque sea de forma compartida.

En ocasiones, ésto no se menciona de forma expresa, sino que debemos deducirlo de un contexto. Hacia el año 991 se pusieron por escrito todas las obligaciones de los labradores de Apardués respecto al monasterio de Leire y no se hizo mención alguna a molinos, bien para decir dónde debían moler aquéllos sus ceberas o para especificar el censo que los campesinos debían pagar al cenobio por este motivo<sup>23</sup>. Ello, unido a la existencia en la villa de *aqueductis, riguis* y un gran horno<sup>24</sup>, nos permite, al menos, aventurar que los de Apardués podían poseer sus propias ruedas.

<sup>19</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. nº 39, 44 y 49.

<sup>20</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. nº 111.

<sup>21</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. nº 50.

<sup>22</sup> LACARRA, J.M.: "Colección...", doc. nº 66.

<sup>23</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. nº 12.

<sup>24</sup> Cf. MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. nº 11; y JUSUE, C.: "Apardués: un modelo de asentamiento rural en la Navarra medieval", en *Comunicaciones del II Congreso de Arqueología Medieval Española*, vol. III, Madrid, 1987, p. 483-493.

La posterior presencia, durante el siglo XII, de campesinos que tienen pequeñas partes en la propiedad de un molino, nos autoriza a pensar que también en los siglos IX, X y XI debieron existir, aunque no hayan llegado hasta nosotros tales noticias.

Otras menciones son más explícitas. En el 1090, el abad de Irache convino con Iofred, Bernardo y Bernero, francos de Estella, la construcción de unos molinos en Puente la Reina. Los francos construirían tantas ruedas como quisieran; las tendrían a medias con el monasterio, conservando su parte a perpetuidad, pudiéndolas transmitir en herencia y debiendo encargarse del mantenimiento de las instalaciones. Los monjes aportaban el lugar para la edificación, los medios de transporte de materiales la primera vez y la mitad del precio de las herramientas y ruedas necesarias<sup>25</sup>. Mas, en este caso, hablamos de un grupo social en cierta forma privilegiado, el de los francos, que, como es sabido, desde finales del siglo XI tenían derecho a la ingenuidad de sus bienes.

Aquel mismo año de 1090, el monasterio de Leire llegó a un acuerdo en términos similares. Entregó a dos labradores, Cordiel y su hijo Fortes, la iglesia de Santa María de Ceveza, en término de Urdaspal, con sus dependencias; se les autorizaba a levantar uno o dos molinos, habiendo de entregar los campesinos la mitad de la renta<sup>26</sup>. Sin embargo, hay una diferencia sustancial con el caso anterior: no se cita en el documento que la cesión fuera a perpetuidad, o dicho de otra forma, que los labradores pudieran transmitir su parte del molino en herencia, lo que restringe enormemente el sentido de la propiedad campesina.

Vemos cómo ciertos elementos de la sociedad navarra que no pertenecen al estamento nobiliario acceden a la propiedad del molino a través de la construcción, debiendo dar parte de la molienda a la entidad que les suministra el terreno. Pero el alto coste de la edificación y el progresivo acaparamiento de las ruedas por parte, principalmente, de entidades monásticas, fueron dos factores que contribuyeron a la señorialización de estos medios de producción. A estas razones debemos atribuir la existencia de noticias referentes a comunidades aldeanas que muelen los granos en ruedas ajenas. En 1098, se firmó una concordia entre los de Garde y la abadía de Leire sobre el régimen de la iglesia de aquella localidad. Los vecinos molerían en las ruedas una vez que lo hubieran hecho los hombres del monasterio, habiendo de entregar parte de la molienda y de contribuir en las posibles reparaciones<sup>27</sup>.

Durante los siglos XII y XIII se dan dos circunstancias que inciden en nuestra apreciación del panorama del régimen de propiedad de los molinos. De un lado, y teniendo en cuenta el espectacular aumento del volumen total de la documentación conservada, se reduce de forma importante la proporción de menciones de personas no nobles que los poseen respecto a los propietarios de origen noble. Por otra parte, se otorga la propiedad eminente de las aguas a los señores, lo que, como es lógico, limita el acceso a la propiedad de las ruedas del resto de la sociedad.

Respecto al primero de estos aspectos, veamos la siguiente tabla, en la que, sobre un muestreo entre los documentos de donación, compraventa y permuta, se reflejan los propietarios iniciales y definitivos de molinos durante el siglo XII:

<sup>25</sup> LACARRA, J.M<sup>a</sup>: "Colección...", doc. n.º 69.

<sup>26</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. n.º 138.

<sup>27</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. n.º 162.

	Rey	Obispo	Monasterio	Noble laico	No noble
Prop. inicial	10	3	4	24	11
Prop. definitivo	1	11	31	5	4
Total	11	14	35	29	15

A la vista de estos datos, cabe señalar que los señores laicos parecen tender a desprenderse de sus pertenecidos en los molinos, fundamentalmente vía donación, en favor de la nobleza eclesiástica, en especial de las entidades monásticas.

En cuanto a los no nobles, cuando aparecen como propietarios iniciales lo hacen para otorgar, mediante venta o permuta, las pequeñas partes o *veces* (tandas de derecho de uso) que les corresponden en una rueda, casi siempre en favor de un cenobio. Así, a mediados de siglo el abad de Irache obtuvo de los vecinos de Arizala la porción de éstos en un molino, a cambio de un linar; en 1193, el mismo monasterio compró a Ochando y sus hermanos la parte que les correspondía en los molinos de Arbeiza<sup>28</sup>.

Donde se les menciona como propietarios definitivos, lo son como beneficiarios de una gracia otorgada por los monjes o por el monarca, en función de la cual pueden construir un molino. Este les pertenecerá, compartido en proporción variable con el donante, a perpetuidad, pudiéndolo transmitir en herencia.

Puede pensarse que este proceso feudalizador se trata de una simple impresión producida por el carácter de las fuentes, procedentes de fondos señoriales, mayoritariamente monásticos. Sin embargo, otros factores de tipo cualitativo nos animan a mantener la hipótesis. En primer lugar, tenemos en el siglo XII noticias claras de una creciente monopolización de las ruedas por los señores, a las que los pobladores están obligados a llevar el grano. Por ejemplo, en abril de 1102 Pedro I de Aragón y Pamplona, agradeciendo a los de Maella que habían construido una torre en la Bardena para vigilar el valle de Funes, les capacitó para que "*habeatis illa aqua ingenua et in ipso arrigo si potueritis molinos facere ingenuos*"<sup>29</sup>; en diciembre de 1139 García Ramírez autorizó a los vecinos de Estella a que pudieran acudir a otros molinos que no fueran los reales, concretamente a los de Irache<sup>30</sup>.

También los hornos experimentan una evolución semejante en estas fechas, con lo que se cerraría el círculo de la producción del pan. Cuando en 1136 el monasterio de Leire liberó a los hombres de Añes de sus malas pechas y fueros, les impuso que cocieran el pan en el horno de Leire:

"Hoc totum suprascriptum ideo vobis facimus et concedimus tali conuenientia ut ad forno de palatio nostro uniuersi uecini veniant coquere, et nullus presummat in sua casa forno facere"<sup>31</sup>.

<sup>28</sup> LACARRA, J.M.: "Colección...", docs. n° 165-167 y 217.

<sup>29</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J.: "Colección diplomática de la catedral de Pamplona, 829-1243", Pamplona, 1997, doc. n° 98. Esta franquicia debe entenderse en el contexto de la repoblación del valle de Funes y la parte alta de las Bardenas. Cf. LALIENA CORBERA, C.: "La formación del estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I", Huesca, 1996, p. 197.

<sup>30</sup> LACARRA, J.M.: "Colección...", doc. n° 134.

<sup>31</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. n° 310.



De la misma forma se obligó a los vecinos de Yesa, San Vicente y *Cenulifontes* cuando se les liberó de sus malos fueros en 1173, debiendo pagar sesenta sueldos quien se atreviera a construir un horno en su casa<sup>32</sup>.

Pero es la íntima relación existente entre la propiedad del molino y el dominio sobre las aguas la que nos va dar una pista definitiva acerca de este desarrollo señorializador que vengo describiendo<sup>33</sup>. Que la actividad de un molino supone el control sobre el curso de las aguas está fuera de toda duda y se refleja claramente en la documentación. En 1238, Teobaldo I donó un terreno para edificar molinos; en el contrato se especificaba que tanta libertad para modificar el curso del río tendría la persona que recibía la gracia como el propio rey. En 1248, el mismo monarca arrendó el molino de Miranda "*con sus agoas et con sus dre-ytos*"<sup>34</sup>.

Vista esta conexión, sólo resta afirmar que la adquisición de un monopolio sobre los molinos precisa de un enunciado legal que limite el derecho de propiedad de las aguas caudales del territorio. El Fuero General afirma que es el rey, en el realengo, quien puede dar o quitar a un hombre las aguas caudales y, por tanto, aquél es su último propietario<sup>35</sup>.

Como continuación de esta idea, ordena la ley general del reino que un infanzón que tenga heredades en una villa que sea de otro infanzón, no pueda levantar hornos ni molinos por su propia voluntad. Si lo hiciera, el señor de la villa podrá embargar todo lo que aquél hubiera hecho contra el fuero, esto es, sin que fuera "*por dono del rey o por algunas conveniencias que fueron entre eyllos o lures antecessores*"<sup>36</sup>. Lógicamente, si ningún infanzón puede edificar horno o molino sin el permiso del señor de la tierra, mucho menos podrán hacerlo los simples labradores. Los señores, laicos o eclesiásticos, podrán levantar los hornos y molinos en sus propios señoríos, no en los ajenos<sup>37</sup>; los campesinos, en ningún lugar. Todo ello, claro está, a no ser que exista privilegio real o un convenio del tipo que sea: donación, permiso para edificarlos, normalmente con un reparto de los beneficios, arrendamiento, etc. Estas últimas fórmulas fueron las más frecuentes para la explotación de las ruedas durante el siglo XIII.

Son muchos los autores, cada uno refiriéndose a su ámbito geográfico de estudio, que han llegado a la conclusión de la inexistencia de un disfrute monopolístico por los señores de los medios de transformación, en especial de los molinos hidráulicos; así lo afirman Gautier-Dalché (Castilla-León), Rodríguez Picavea

<sup>32</sup> MARTIN DUQUE, A.J.: "Documentación...", doc. n° 332.

<sup>33</sup> Ya ha sido descrito este fenómeno para otros ámbitos geográficos peninsulares. Como ejemplo ilustrativo recordemos aquí a R. MARTI: "Hacia una arqueología hidráulica. La génesis del molino feudal en Cataluña". En *Arqueología medieval. En las afueras del medievalismo*. Barcelona, 1988, p. 165-194.

<sup>34</sup> MARTIN GONZALEZ, M.: "Colección diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. I. Teobaldo I (1234-1253)". En *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, n° 11, San Sebastián, 1987, docs. n° 74 y 124.

<sup>35</sup> He manejado la edición de P. ILARREGUI y S. LAPUERTA: "Fuero General de Navarra", Pamplona, 1964, libro VI, título V, capítulo II.

<sup>36</sup> ILARREGUI, P.-LAPUERTA, S.: "Fuero...", lib. I, tit. III, cap. II.

<sup>37</sup> Esto contradice, en cierta manera, la afirmación de M<sup>a</sup>.R. GARCIA ARANCON sobre que el monarca tenía el monopolio de los molinos y hornos. Cf., de esta autora: "Teobaldo II (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros", Pamplona, 1985, p. 168.

(meseta meridional castellana), Alvarez Llopis (Cantabria), Sáenz de Santamaría (alto valle del Ebro, en La Rioja, Alava y Burgos, y Vizcaya), Peña Paul (dominio de San Juan de la Peña), Orcástegui Gros (Aragón), Bonnassie (Cataluña)... En este contexto, el reino de Navarra se muestra como una notable excepción, manifestándose en él, en determinados aspectos, un régimen feudal de excepcional vigor que alcanza su máxima expresión en la segunda mitad del siglo XIII.

## 2.2. Los siglos XIV y XV.

A lo largo del trescientos se introduce un elemento que distorsiona la legalidad y la costumbre vigentes respecto a la propiedad del molino. La crisis bajomedieval alcanza cotas hasta entonces desconocidas<sup>38</sup> y conlleva, entre otros muchos elementos que no procede aquí detallar, dos claves para desarrollar la idea que nos interesa:

- Un cierto abandono en el patrimonio real, el de mayor extensión en Navarra, fruto de la multiplicación de obligaciones a que se veían sujetos los funcionarios reales.

- La necesidad de los señores de buscar nuevas fuentes de ingresos con que hacer frente al deterioro de sus rentas.

Ambos factores resultan de vital importancia. El abandono del patrimonio, al que se intentó hacer frente mediante la creación de la figura del Procurador Patrimonial<sup>39</sup>, posibilitó que buen número de campesinos pecheros edificaran durante el siglo XIV sus propias ruedas, teniéndolas francas y libres de todo impuesto. Si repasamos los comptos de Peire de Villava, primer procurador de los bienes regios, veremos que desde su toma de posesión en 1400 encontró numerosas comunidades aldeanas en esta situación: en el valle de Araquil, en la Basaburúa, en Ulzama...

“Commo en el regno de Navarra todas las agoas caudales sean del seynor rey et ninguno, segunt fuero, non deva nin pueda hedifficar ni fazer en aquellas molinos sen voluntad, privilegio o licencia del seynor rey, sino que aquellos fuessen fijosdalgo qui oviessen mero et mixto imperio, seynorio e iurisdicion, et los lavradores de la dicha vaill (de Araquil) hayan fecho dobladas molinachas menos de voluntad, privillegio ni licencia del dicho seynor rey, non pudiendo ni devriendolo fazer...”<sup>40</sup>

Las palabras del Procurador resultan muy elocuentes. Expresan la “teoría política” vigente en el reino y rebelan una situación que se considera inaceptable,

<sup>38</sup> Acerca de la crisis bajomedieval navarra, cf.: BERTHE, M.: “Taux et evolution du prélèvement seigneurial en Navarre aux XIV et XV siècles: le cas du domaine royal”, en *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux*, Niza, 1983, p. 67-80; del mismo autor: “Famines et épidémies dans les campagnes navarraises a la fin du Moyen Age”, París, 1984; FERNANDEZ DE LARREA, J.A.: “Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media”, Bilbao, 1992; FORTUN, L.J.: “Leire, un señorío monástico...”; GARCIA, E.: “Santa María de Irache...”; LARRAÑAGA, M.: “Campesinado y conflictividad social en el reino de Navarra (1349-1425)”, Alcalá de Henares, 1998; MUNITA, J.A.: “El monasterio de La Oliva...”.

<sup>39</sup> VALERO, S.A.: “Peire de Villava, Procurador Patrimonial de Carlos III”, en *Homenaje a J.M.<sup>a</sup> Lacarra en su jubilación del profesorado*, vol. IV, Zaragoza, 1977, p. 43-57.

<sup>40</sup> A.G.N. Registros de Comptos, nº 264 (año 1401), fol. 135r.

por la que obligó a los labradores a tributar por los molinos, lo que tan sólo consiguió en los primeros años. Entre 1403 y 1411 diversas aldeas se negaron a pagar, alegando "*ser suya propia (la rueda) et eillos nin alguno d'eillos non deven cosa alguna por aqueilla*"<sup>41</sup>. Para ello, entablaron un largo pleito ante la Cámara de Comptos, quien, finalmente, en 1423, resolvió en favor de los pecheros. Estos podrían tener y disfrutar de sus molinos "*francament et quitament*", pagando únicamente las pechas a que estaban obligados de antiguo<sup>42</sup>.

Con toda probabilidad, la grave crisis de subsistencia que atravesó Navarra entre 1416 y 1423 resultó decisiva. Sabemos de la relación existente entre ciertas ventajas obtenidas por el campesinado en coyunturas difíciles y la necesidad de salvaguardar las rentas por parte de los señores. Pienso que la resolución adoptada por la Cámara de Comptos debe entenderse en este juego de intereses. La caída de las rentas reales en aquel período obligaría a la administración a ceder ante la presión campesina, que en esta ocasión se manifestó por la vía de la Justicia, a fin de preservar la capacidad tributaria de los labradores y, en última instancia, garantizar los ingresos.

Para nuestro propósito, es de capital interés el hecho de que la sentencia otorgara a los simples pecheros la capacidad legal de poseer molinos, pues modifica de forma sustancial el estatuto jurídico del molino y, por tanto, las relaciones de dominación que en torno a él se generan. Resta ahora saber si esta nueva situación fue aplicada en otras áreas del reino en períodos posteriores.

Si tomamos el compto de Juan Périz de Tafalla, recibidor de la merindad de Olite, del año 1428, encontramos que en algunas localidades (Miranda, Larraga, etc.) hay menciones a molinos reales dados a censo a pecheros o, simplemente, enajenados por venta. Cuando se tributaba por un molino, se hacía principalmente en trigo. Pero son muchísimas más las villas en las que, cobrándose cantidades de trigo en concepto de pecha, no existen menciones a ingresos por el uso de molinos: Murillo el Cuende, Santa Cara, Murillo el Fruto, Pitillas, Valdorba, Barasoain, Echano, Falces, Funes...<sup>43</sup>. No hay, asimismo, menciones a ingresos por molinos en las páginas de los comptos referentes a la recepción de la pecha en dinero, ni en las de cebada y avena. Nos dice ésto que en todas esas localidades, eminentemente cerealeras, los campesinos debían poseer las ruedas ingenuas, con la permisividad de la hacienda real.

Tampoco se mencionan los hornos; tan sólo en Falces hay una alusión a ellos, por la que sabemos que los de aquella villa daban veinticinco cahíces de trigo "*de pecha perpetua de los fornos del rey*"<sup>44</sup>.

Algo similar ocurre en los comptos de aquel año 1428 referentes a las demás merindades: las Montañas, Sangüesa, Estella y la Ribera. Si dejamos transcurrir el tiempo, la situación se mantiene<sup>45</sup>.

Existe la posibilidad, por tanto, y a la espera de una mayor exhaustividad en la búsqueda documental, de afirmar que en el transcurso del siglo XV se libera-

<sup>41</sup> A.G.N. Registros de Comptos, n° 270, fol. 143v.

<sup>42</sup> A.G.N. Registros de Comptos, n° 367, fol. 130r.

<sup>43</sup> A.G.N. Registros de Comptos, n° 391. Capítulo de la recepta de trigo de las rentas ordinarias.

<sup>44</sup> A.G.N. Registros de Comptos, n° 391, fol. 152r.

<sup>45</sup> He consultado, por ejemplo, el compto de Martín de Villava, Procurador Patrimonial, del año 1440. A.G.N. Registro n° 426.

liza el régimen de tenencia del molino, apareciendo de nuevo una doble propiedad, nobiliar y campesina.

Mas este cambio, que no tuvo valor efectivo de ley, no debió ser admitido sin resistencia por los estamentos privilegiados. Cuando en 1499 se entabló un pleito entre la localidad de Mélida y La Oliva acerca de ciertas ruedas, afirmaba el procurador del monasterio que, según fuero, derecho y libertad, los monjes e hidalgos tenían libertad para hacer molinos en el río si no era en perjuicio de terceros y no así los campesinos. A ésto contestó el procurador de los labradores que para hacer una presa en término propio, el único permiso necesario era el de los vecinos que podían resultar perjudicados; si el suelo y el agua donde deseaban edificar pertenecían a los labradores, quienes ostentaban la "*propiedad e possession*" (el dominio pleno), no debieran tener problemas para edificar el molino<sup>46</sup>.

Nos queda señalar que el proceso liberalizador fue largo. Todavía en 1572 hubieron de acudir las Cortes Generales de Navarra al rey contra la pretensión del Procurador Patrimonial de apoderarse de los molinos, "*porque, segun el dicho Procurador dice, no solamente los rios caudales, pero también siete codos a los lados son de el dicho patrimonio real*"<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> MUNITA, J.A.: "Libro Becerro del monasterio de Santa María de La Oliva (Navarra): edición documental (1132/1500)". Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 4, San Sebastián, 1984, p. 275-285.

<sup>47</sup> "Novissima Recopilación de la leyes del reino de Navarra". Edición realizada conforme a la obra de D. Joaquín Elizondo (1735). Pamplona, 1964, libro II, título IV, ley XXXIV.